



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 98/24-2025/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)
2. SOLUCIONES Y APLICACIONES EN PROCEDIMIENTOS INTRAMUROS (demandado)

En el expediente laboral número 98/24-2025/JL-I., relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por el ciudadano Gustavo Adolfo Salguero Burgos, parte actora, en contra de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros; con fecha 13 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de mayo del 2025.

**Vistos:** 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por licenciado Rafael Ramírez López en su carácter de apoderado legal de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios ofertados por la parte actora; en cuanto a su escrito de fecha 25 de abril del año 2025, nombra autorizados para oír y recibir notificaciones; 3) con el escrito con fecha febrero 2025, suscrito por Wilberth del Jesús Góngora Cú, apoderado legal de Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores –tercero interesado- por medio del cual da contestación al escrito de demanda; 4) con el escrito con fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por el ciudadano Gustavo Adolfo Salguero Burgos, donde nombra nuevos apoderados legales. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** No contestación de demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros–parte demandada-, diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Inicio del término	Conclusión del término
Soluciones y Aplicaciones en procedimiento intramuros	Miércoles 05 de febrero de 2025.	Jueves 06 de febrero de 2025	Lunes 26 de febrero de 2025.

**SEGUNDO:** Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 28 de octubre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**TERCERO:** Convalidación de las partes demandadas.

En términos del artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene a Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A. de C.V., como sabedor del Juicio Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano Gustavo Adolfo Salguera Burgos, en su contra.

**CUARTO:** Personalidad Jurídica.

a) Revocación de mandato de apoderados legales de la parte actora.

En atención a la solicitud del ciudadano Gustavo Adolfo Salguera Burgos -parte actora- en su escrito de fecha 18 de febrero de 2025, se revoca la personalidad jurídica de los licenciados Iván Eduardo Escobar Ake, Antonio del Jesús Pech Estau, Marco Antonio Magaña Reyes y Nicole Daban, como apoderados jurídicos de la -parte actora-, reconocida mediante acuerdo de fecha 28 de octubre de 2024, específicamente en el punto SEGUNDO, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

1) Apoderado legal de la parte actora.

En atención a la carta poder con fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por el ciudadano Gustavo Adolfo Salguera Burgos, - ante dos testigos-, así como de la copia simple de las cédulas profesionales número 8997066, 2267504, 12721073, 14402716, 10398204 y 9945130, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica como apoderados legales a los licenciados Gean Alberto Peña, Mariana Sarai Ucan Castillo, Leny Azamari Cu Sosa, Rosa Elena Salazar Cruz, Italia Monserrat Farfán Vicente, y Carlos Alberto Palafox Ramírez.

En cuanto a la licenciada Alejandra Servin Sampayo, no se reconocer personalidad jurídica, toda vez que no acredita ser licenciada en derecho de acuerdo a la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2. Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A. de C.V..

En atención a la escritura pública 3608, de fecha 12 de febrero de 2025, pasada ante la fe del licenciado Jesús Jiménez Celaya, Titular de la Notaría 173 del Estado de México; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Marco Antonio Pineda Escobedo como



Administrador Único, mismo que cuenta con facultades para delegar y nombrar apoderados en nombre de la moral Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros.

### 2.1 Apoderados legales de Soluciones y Aplicaciones Intramuros, S.A. de C.V.

En razón de anterior y de la carta poder de fecha 12 de febrero de 2025, signado por la ciudadana **Genésis Alexia Reyes Diego**, así como de la copia simple de la cédula profesional número 12222217, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Rafael Ramírez López, como apoderado legal de la parte demandada.

Se autorizan únicamente para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos Joaquín Esteban Martínez Maldonado, Oscar Ivan Bustillos Chi, Sara Esther Cano Medina, Ángel Geovanny Ortiz Aldana, Sara Elizabeth Arana Euan y Ammy Estefanía Puc Cetz, sin embargo, no podrán comparecer a audiencia ni generar promoción alguna, de acuerdo a lo establecido en la fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

### 3. Personalidad jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 213,026, de fecha 14 de junio de 2023, ante el licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría 116 de la Ciudad de México; y valorando la copia simple de la cédula profesional número 8910548 expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Wilberth del Jesús Góngora Cu**, como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho

**QUINTO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.**

#### a) Revocación y reconocimiento de nuevo domicilio para notificaciones personales de la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud del ciudadano Gustavo Adolfo Salguero Burgos **-parte actora-**, se revoca el domicilio reconocido en el acuerdo de fecha 28 de octubre de 2024, para oír y recibir notificaciones personales, por lo que se deja sin efecto el mismo y se reconoce como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el predio Calle Prolongación Pedro Moreno, número 386 de la colonia Tepeyac, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### b) Soluciones y Aplicaciones en procedimientos intramuros, S.A. de C.V.

En razón de que el apoderado legal de la parte demandada señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle 14 #73 A entre calle 45 B y calle 47 del Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### c) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores

El apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **-tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**SEXTO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada**

#### A) Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud del ciudadano Gustavo Adolfo Salguero Burgos **-parte actora-**, de inhabilitar el correo electrónico proporcionado al presentar el escrito de demanda, se revoca el buzón electrónico otorgado a la **parte actora** - mediante acuerdo de fecha 28 de octubre de 2024 y en consecuencia asignese un buzón electrónico con el nuevo correo electrónico geanap2021@gmail.com señalado en el formato para asignación de buzón electrónico, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

#### b) Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A. de C.V.

En atención a que la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo joakin18246@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A. de C.V. a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario

#### c) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

En atención a que el tercero interesado, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al tercero interesado a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario

#### **-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se les hace saber a la **parte demandada** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



De igual forma, se le comunica a la **parte demandada** que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se les informa a la **parte demandada** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 981-81-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**SEPTIMO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**A) Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A. de C.V.**

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 24 de febrero de 2025, ante la Oficialía de Partes de este juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A. de C.V. -parte demandada-, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A. de C.V. -parte demandada-, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A. de C.V. -parte demandada-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

**a. Inexistencia del despido**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el Apoderado legal de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A. de C.V. -parte demandada-, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Instrumental de actuaciones.
- II. Confesional. A cargo de Gustavo Adolfo Salguero Burgos
- III. 11 recibos de nómina (CFDI'S) emitidos a favor de Gustavo Adolfo Salguero Burgos.

-se ofrece como medio de perfeccionamiento el reconocimiento y ratificación que de contenido realice el actor de cada una de estas documentales y verificación de la autenticidad de dichos comprobantes fiscales digitales a través del Sistema Electrónico de Verificación de dicho comprobante fiscal por Internet del Servicio de Administración Tributaria e informe a rendir por el Servicio de Administración Tributaria-

- IV. Testimonial. A cargo de los ciudadanos Andrade López Alejandro Javier Morales Castillo Nelly Guadalupe.
- V. Presunciones legales y humanas.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos de los numerales 873-D, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por el apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de oscuridad e imprecisión en la demanda
- II. La de falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad en la demanda.
- IV. La de improcedencia.
- V. La de falta de fundamentación legal.
- VI. De la carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
- II. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
- III. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

### **OCTAVO: Pérdida del derecho de formular reconvenición.**

Se hace efectiva para la parte demandada **Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros** la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 28 de octubre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvenición, por lo que se determina precluido dicho derecho.

### **NOVENO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentra disponibles en el expediente digital y se pone a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- al ciudadano Gustavo Adolfo Salguero Borges- parte actora-, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** continuos al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de sus contrapartes, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

### **DECIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social-tercer interesado-**, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **tercero interesado** empezó a computarse el día viernes 14 de febrero de 2025 y finalizó el día martes 11 de marzo de 2025, al haber sido emplazadas el día martes 13 de febrero de 2025.

### **DECIMO PRIMERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto que antecede, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

### **DECIMO SEGUNDO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado legal de la parte demandada y tercero interesado, el instrumento notarial descrito a continuación:

- Copia certificada del instrumento no. 3.608 de fecha 11 de febrero de 2025, pasada ante la fe del licenciado Jesús Jiménez Celaya, Titular de la Notaría 173 del Estado de México.
- Escritura Pública Número 213,026, de fecha 14 de junio de 2023, ante el licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría 116 de la Ciudad de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada y al tercer interesado para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

### **-Exhortación a la parte demandada-**

Se les hace saber a la parte demanda que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**DÉCIMO TERCERO: llamamiento a tercero interesado.**

En atención a lo solicitado por el licenciado Gean Alberto Peña, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, esta autoridad laboral, conforme a los principios de seguridad jurídica y debido proceso, así como con fundamento en los párrafos segundo y cuarto del numeral 690 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, llama a juicio a la moral Nueva Walmart de México, S.A. de C.V., como tercero interesado en la presente causa laboral, a fin de no dejarlo en estado de indefensión, ya que el resultado final de este asunto laboral pudiera repercutir en su respectiva esfera jurídica.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 690 en relación con inciso b) del ordinal 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena emplazar a:

- A) Nueva Walmart de México, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil 2023, Fracciorama 2000, 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.**

Debiendo correr traslado con el escrito inicial de demanda y sus anexos, así como el proveído de data 28 de octubre del 2024, así como el presente acuerdo.

**-Previsiones a los Terceros Interesados-**

En ese orden de ideas, se exhorta al **tercero interesado** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, realicen las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos correspondan y ofrezcan las pruebas que consideren, conforme a lo establecido en el artículo 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, de lo contrario se les tendrán por precluidos tales derechos.

Así también, se le informa al tercero interesado que, de no acudir al presente juicio hasta antes de la celebración de la **Audiencia Preliminar**, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del ordinal 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se entenderá que no tienen interés jurídico en este asunto laboral, por lo que quedarán sujetos al resultado final del juicio.

Con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le informa al tercero interesado que, al presentar sus escritos de manifestaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por último, con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber al **tercero interesado** que, al presentar su respectivo escrito de manifestaciones, deberá proporcionar un **correo electrónico institucional** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el artículo 742 Ter de la Ley Laboral en comento.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la parte demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

**DECIMO CUARTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DECIMO QUINTO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DECIMO SEXTO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DÉCIMO SEPTIMO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gustavo Adolfo Salguera Burgos (parte actora)</li> <li>• Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A. de C.V. (parte demandada)</li> <li>• INFONAVIT (tercero interesado)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• IMSS (tercero interesado)</li> <li>• Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A. de C.V. (parte demandada)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."



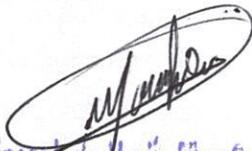
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de mayo del 2025.

  
Licenciado **Arturo Silva Calderon**  
Actuario y/o Notificador

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR